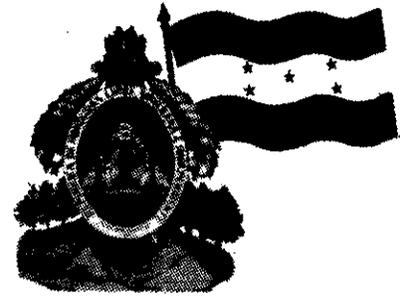


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 20 DE NOVIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,462

## Sección A

### Presidencia de la República

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-26-2007**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República es atribución del Presidente de la República emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la ley; además en el mismo Artículo en el numeral 19 se le otorga la atribución de administrar la Hacienda Pública y en su Artículo 222 reformado, consagra que el Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 47, señala la obligatoriedad de los sujetos pasivos de dicha Ley para aplicar, bajo su responsabilidad, sistemas de Control Interno de acuerdo con las normas generales o rectoras que emita dicho Tribunal.

**CONSIDERANDO:** Que La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de conformidad con el Artículo 117 de la Ley Orgánica de Presupuesto, como Órgano

### **SUMARIO**

#### **Sección A Decretos y Acuerdos**

Secretaría de Gobernación y Justicia	
Decreta. Créase la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas, en adelante ONADICI.	A. 1-7
Otros.	A. 8

#### **Sección B Avisos Legales** B. 1-20 *Desprendible para su conocimiento*

Rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y las dependencias de dicha Secretaría que ejerzan la coordinación de los subsistemas, serán responsables de incorporar o aprobar la incorporación de los mecanismos de control interno al momento de emitir las normas técnicas e instrucciones o implantar procesos informatizados en relación con el funcionamiento de los subsistemas bajo su dirección.

**CONSIDERANDO:** Que el Tribunal Superior de Cuentas mediante Acuerdo Administrativo TSC No. 002/2007, de fecha seis de julio del dos mil siete en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, Decreto No. 10-2002-E, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dos en su Artículo 114, complementa y actualiza

el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, mediante la organización del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP), uno de cuyos órganos institucionales, previstos en el Artículo 9 de dicho Acuerdo, es una oficina nacional de desarrollo integral del control interno.

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente y necesaria la existencia de una Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno dependiente de la Presidencia de la República, que en el marco del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP), se encargue del desarrollo, promoción, coordinación, capacitación, evaluación, información, asesoría y seguimiento del control interno de las instituciones de la administración pública.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 14 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, mediante Decreto en Consejo de Ministros, podrá emitir dentro de la Administración Pública Centralizada las normas requeridas para crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245, ordinales 11 y 19 de la Constitución de la República y 11, 14 numeral 1, 116 y 117 de la Ley General de Administración Pública.

#### DECRETA:

**Artículo 1. NATURALEZA Y PROPÓSITO.** Créase La Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas, en adelante ONADICI, que se constituye como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, encargado del desarrollo integral de la función de control interno institucional y que fungirá como órgano del Sistema

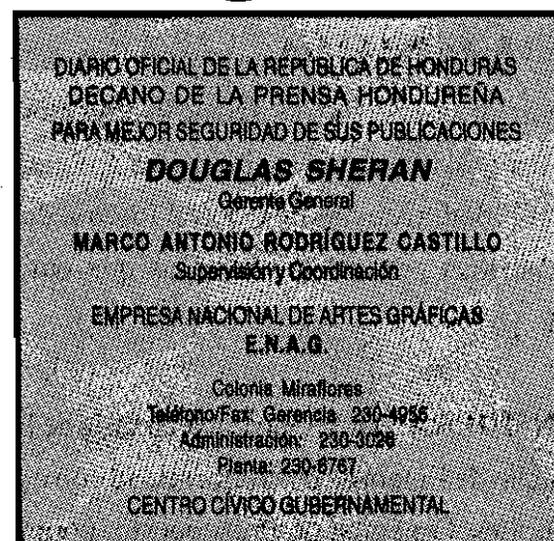
Nacional de Control de los Recursos Públicos e informará jerárquicamente al Presidente de la República.

**Artículo 2. OBJETIVO.** La ONADICI tendrá por objetivo asegurar razonablemente la efectividad del proceso de control interno institucional en procura del logro de una gestión de la Hacienda Pública eficaz, eficiente, responsable, transparente y proba, en el marco de la Constitución y Leyes de la República e instrumentos que las desarrollan.

**Artículo 3. ÁMBITO DE COMPETENCIA.** El ámbito de la ONADICI está integrado por la Administración Pública Centralizada, instituciones desconcentradas e instituciones autónomas descentralizadas; así mismo podrá interrelacionarse con el control interno de la administración municipal y con el control interno de los Poderes Legislativo y Judicial.

**Artículo 4. ATRIBUCIONES.** Para el logro de su objetivo la ONADICI tendrá atribuciones de desarrollo, coordinación, promoción, capacitación, evaluación, información, asesoría y seguimiento del proceso de control interno que, en el marco de las normas generales o rectoras de control interno del Tribunal Superior de Cuentas, debe establecer cada institución u organismo bajo

## La Gaceta



el ámbito de su competencia, para lograr los objetivos previstos en su plan operativo anual y en el respectivo presupuesto.

**Artículo 5. FUNCIONES.** Para el desempeño de sus atribuciones, la ONADICI ejecutará, en función del logro de los objetivos de los entes públicos, las siguientes funciones:

1. Desarrollar normatividad técnica específica de control interno en el marco de las normas generales o rectoras emitidas o que emita el Tribunal Superior de Cuentas y coordinar su efectiva aplicación por los entes públicos, teniendo en cuenta las normas técnicas del Sistema de Administración Financiera Integrada del Sector Público y de los demás sistemas administrativos, que emitan los respectivos órganos rectores.
2. Promover la transparencia, probidad y ética pública de la gestión de los servidores públicos, como elementos esenciales de un adecuado ambiente de control interno institucional, en el marco de las normas rectoras que emita el Tribunal Superior de Cuentas.
3. Participar en el enlace de los elementos (control interno y control interno) del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP) con el Tribunal Superior de Cuentas.
4. Promocionar permanentemente la utilidad e importancia del control interno y el respeto a la independencia de la función de auditoría interna y de los auditores internos.
5. Sensibilizar las autoridades de los entes públicos, así como capacitar y entrenar a los servidores públicos de las áreas administrativas principalmente relacionadas con el proceso de control interno institucional, incluyendo los auditores internos, para lograr y mantener un nivel adecuado de calidad de dicho proceso.
6. Evaluar global o selectivamente la efectividad de los controles internos inmersos o aplicados en los procesos administrativos o productivos de los entes públicos, así como la evaluación del desempeño de las unidades de auditoría interna, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales del Tribunal Superior de Cuentas.
7. Asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones para el fortalecimiento del control interno; y, mediante la formulación de recomendaciones, basadas en los resultados de las actividades de evaluación y seguimiento que realice, a los titulares de los entes públicos para mejorar y agregar valor al proceso de control interno institucional.
8. Informar al Presidente de la República así como a los respectivos titulares de los entes públicos y órganos rectores correspondientes, de los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la efectividad del proceso de control interno institucional y remitir copia al Tribunal Superior de Cuentas y demás organismos que corresponda.
9. Dar seguimiento al cumplimiento e implementación de las recomendaciones formuladas por la misma Oficina, así como a las formuladas por el Tribunal Superior de Cuentas, las unidades de auditoría interna, otros órganos públicos de control o vigilancia de la administración y, por auditores externos privados, si los hubiere, e informar al Presidente de la República del grado de cumplimiento e implantación.
10. Mantener un sistema de registro automatizado e información de los resultados presentados en sus informes, que pueda ser utilizado para retroalimentar a otros organismos relacionados tales como el Congreso Nacional, Secretarías de Estado.

11. Dictar su Reglamento Interior y marco de funcionamiento, desarrollar su estructura organizacional básica, planta de personal y estructura salarial, en el marco de las disposiciones legales que regulan estas materias.
12. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República para el cabal ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 6. ORGANIZACIÓN.** La estructura organizacional básica de la ONADICI, estará integrada por los siguientes niveles y dependencias principales:

1. Nivel de Dirección Superior, integrado por el Despacho del Director de la Oficina.
2. Nivel de asesoría, integrado por las siguientes Unidades:
  - a. Asesoría Jurídica
  - b. Asesoría Técnica
3. Nivel operativo integrado por las siguientes Divisiones:
  - a. División de Desarrollo, Capacitación, Coordinación y Promoción del Control Interno Institucional.
  - b. División de Unidad de Evaluación, Asesoría y Seguimiento de la Efectividad del Control Interno Institucional.
4. Nivel de Apoyo Administrativo, integrado por el Departamento de Administración y Finanzas.

La ONADICI desarrollará, mediante reglamento interior, las funciones de su estructura organizacional básica y establecerá de las dependencias que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y funciones, consultando criterios de efectividad, economía y eficiencia y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7. COMITÉ DE COORDINACIÓN INTERNA.** La ONADICI tendrá un Comité de Coordinación Interna, que estará integrado por el Director de la Oficina, quien lo presidirá, los Directores del Nivel Operativo, el Asesor Jurídico y el Asesor Técnico, y que se reunirá, ordinariamente, una vez por semana con el propósito de lograr el desarrollo eficiente, armónico y coherente de la ejecución de sus planes y programas.

**Artículo 8. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES PRINCIPALES DEL DIRECTOR DE LA ONADICI.** El Director de la ONADICI será el representante oficial de la misma y, con el apoyo de las dependencias previstas en el presente Decreto, será el responsable de la dirección, organización y control de las atribuciones y funciones de la misma, para lo cual, tendrá las siguientes funciones principales:

1. Dictar los reglamentos interiores que sean necesarios para la organización y funcionamiento de la ONADICI, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia presupuestaria y de administración de recursos humanos, financieros y materiales.
2. Aprobar los planes estratégicos y planes operativos anuales, de desarrollo, asesoría y seguimiento del proceso de control interno institucional.
3. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Oficina con base al plan operativo anual.
4. Emitir, mediante acuerdos, la normativa técnica de control interno, elaborada por la ONADICI en el marco de las normas generales o rectoras de control interno, emitidas por el ente rector del sistema de control.
5. Asistir a las reuniones del Comité de Enlace del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos, SINACORP, en representación de la

Presidencia de la República, de los sujetos pasivos del Poder Ejecutivo que de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas deben aplicar controles internos, y de las unidades de auditoría interna de dichos sujetos pasivos.

6. Aprobar los planes y programas de promoción, sensibilización, capacitación y entrenamiento en control interno, efectuar las convocatorias a los respectivos eventos, coordinar su ejecución con los entes públicos y dar seguimiento a sus resultados, para lo cual establecerá una base de datos automatizados.
7. Autorizar con su firma y la del respectivo Jefe de División, los informes de las evaluaciones y seguimiento de la efectividad del control interno institucional; remitirlos a quien corresponda y mantener un sistema de registro automatizado e información relacionada de los resultados presentados en dichos informes.
8. Informar al Presidente de la República, mediante resúmenes ejecutivos, sobre los resultados de las evaluaciones y seguimientos efectuados y, semestralmente, de las principales actividades realizadas por la ONADICI, e informar a los respectivos órganos rectores de los sistemas de administración afectados, sobre las principales debilidades que pueden ser corregidas mediante normas administrativas.
9. Asesorar al Presidente de la República en materia de control interno de la Hacienda Pública y a los titulares principales de los entes del ámbito de la ONADICI, para el fortalecimiento del proceso de control interno institucional, mediante recomendaciones para mejorar y agregar valor a dicho proceso, basadas en la evaluación o seguimiento realizado.
10. Remitir al Tribunal Superior de Cuentas copia de todos los informes de las evaluaciones realizadas.

11. Aprobar el plan general de mediano o largo plazo de auditoría interna y sus correspondientes ajustes o actualizaciones, que servirán de base para la elaboración de los respectivos planes operativos anuales (POA); para el efecto las Unidades de Auditoría Interna una vez elaborados y ajustados o actualizados los planes generales, los deberán remitir a la ONADICI.
12. Evaluar y dar seguimiento, mediante selección por muestreo, a la ejecución de los POA, sin perjuicio de las funciones que constitucional y legalmente le correspondan al Tribunal Superior de Cuentas.
13. Promover y respaldar la independencia requerido para garantizar el eficaz desempeño de la función de auditoría interna.
14. Las demás que para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la ONADICI se requieran y le sean asignadas por el Presidente de la República.

**Artículo 9. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO DE DIRECTOR DE LA ONADICI.** Para ser nombrado Director de la ONADICI se requiere que la persona reúna los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser hondureño de nacimiento en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, de reconocidos valores éticos y morales y haber cumplido la edad de treinta y cinco (35) años.
2. Ser licenciado en Contaduría Pública, Abogado o Licenciado en Administración, con estudios especiales relacionados con el control interno o la auditoría.
3. Tener diez (10) años de experiencia en el ejercicio profesional, cinco de los cuales deben ser en experiencia relacionada con el control interno o la auditoría.

**Artículo 10. INHABILIDADES.** No podrá ser nombrado como Director de la ONADICI, ni desempeñarse en ningún otro cargo de su estructura organizacional, quien hubiere incurrido en cualquiera de las siguientes causales:

1. Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal o haber cometido hecho que conllevado acciones o sanciones disciplinarias, fiscales o de carácter profesional.
2. Tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente de la República o con cualquiera de los titulares de los entes que conforman el ámbito de la ONADICI.

**Artículo 11. APOYO INSTITUCIONAL.** Las instituciones o entes bajo el ámbito de la ONADICI y los servidores públicos en los niveles jerárquicos que corresponda, so pena de incurrir en falta grave disciplinaria y responsabilidad administrativa, deberán:

1. Establecer, promover, aplicar y mantener, al interior del respectivo ente, un proceso de control interno, basado en la transparencia, probidad y ética pública, de conformidad con las normas generales y específicas, emitidas o que emita el ente rector del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos y la ONADICI, respectivamente.
2. Rendir o dar cuenta y responder, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, administrativa, civil o penalmente, por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo y por los resultados u objetivos logrados por su gestión.
3. Permitir a los funcionarios de la ONADICI, así como a los auditores internos y externos gubernamentales y, si fuere el caso, a los auditores externos de firmas privadas, el acceso irrestricto a las instalaciones y dependencias; proporcionarles la información que requieran y, de ser necesario, facilitarles la ubicación física temporal, para el desempeño de sus funciones de evaluación y seguimiento.
4. Proponer y convenir, con el respectivo órgano que formuló las recomendaciones de control interno, los cronogramas para su implantación.

5. Acatar tanto las normas generales y específicas de control interno como las recomendaciones formuladas por la ONADICI, la auditoría interna y externa gubernamental y las firmas privadas de auditoría externa, si las hubiere; y en caso de que un ente no acepte una o varias recomendaciones de control interno, el titular deberá manifestarlo por escrito al órgano que formuló la recomendación, justificando su criterio o presentando soluciones alternas, asumiendo responsabilidad por los efectos que se deriven de su decisión.
6. Atender con oportunidad las convocatorias de la ONADICI a los eventos de sensibilización, capacitación y entrenamiento y, promover al interior del ente, actividades de auto evaluación.
7. Dar su apoyo para el logro del objetivo de la ONADICI en particular, y del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos, SINACORP, en general.

**Artículo 12.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

#### COMUNIQUESE.

**JOSÉ MANUEL ZELAY ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARLON BREVÉ REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE EDUCACIÓN

**JENNY MEZA PAGUADA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD, POR LEY

**ÁLVARO ROMERO SALGADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SEGURIDAD

**YANI ROSENTHAL HIDALGO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO PRESIDENCIAL

**EDUARDO ENRIQUE REINA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**ARÍSTIDES MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS

**JORGE ALBERTO ROSA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ERNESTO GALEAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

**RIXI MONCADA GODOY**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**MAYRA MEJÍA DEL CID**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TURISMO

**RODOLFO PASTOR FASQUELLE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**KAREN ZELAYA**  
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**MARCO TULIO CARTAGENA**  
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO  
NACIONAL AGRARIO

**CÉSAR SALGADO**  
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO  
HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

**JORGE ALBERTO ALDANA**  
SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA  
JUVENTUD, POR LEY